

Nº - 0488

24 JUL 2025

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1121 del 14 de septiembre de 2020, notificado por aviso el 31 de agosto de 2021, se inició procedimiento sancionatorio contra el señor JULIO CESAR GIL CARCAMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.848.851, residente en el barrio Ospina Pérez del municipio de Corozal, con celular No. 3105996633; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Auto No. 1305 del 31 de octubre de 2022, se formuló el siguiente cargo único al señor JULIO CESAR GIL CARCAMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.848.851:

*“**CARGO ÚNICO:** El señor JULIO CESAR GIL CARCAMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.848.851 de San Juan de Betulia-Sucre, presuntamente el día 3 de febrero de 2018, se movilizaba en la salida del corregimiento de Albania vía que conduce al corregimiento de El Roble con diez (10) especímenes de fauna silvestre de nombre común Hicotea (*Trachemys callirostris*), sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5., y 2.2.1.2.22.6. del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expedía el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.”*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 23 de noviembre de 2022 y desfijado el 30 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. El investigado no presentó su escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0523 del 27 de abril de 2023, se abrió periodo probatorio, y se incorporó como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Oficio con radicado No. 0742 del 8 de febrero de 2018.
- Acta de incautación de elementos varios.
- Acta de liberación de fecha 5 de febrero de 2018.
- Informe No. 0033 del 5 de febrero de 2018.
- Oficio No. 200.02341 del 19 de marzo de 2019.
- Oficio con radicado No. 2003 del 5 de abril de 2019.
- Oficio con radicado No. 2125 del 10 de abril de 2019.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 7 de junio de 2023 y desfijado el 15 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Exp N.º 128 del 2 de mayo de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0488

24 JUL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Auto No. 1669 del 12 de diciembre de 2023, notificado personalmente el 8 de agosto de 2024, se declaró cerrado el periodo probatorio, y se dio traslado para la presentación de alegatos, los cuales no fueron presentados por el investigado.

Que, mediante Resolución No. 0138 del 12 de marzo de 2025, se declaró al señor JULIO CESAR GIL CARCAMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.848.851, responsable del cargo único formulado en el Auto No. 1305 del 31 de octubre de 2022, por lo cual, se impuso una sanción consistente en multa por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DICISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.617.158). Decisión que fue debidamente notificada, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0138 del 12 de marzo de 2025 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.03256 del 12 de junio de 2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 128 del 2 de mayo de 2019, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente de infracción No. 128 del 2 de mayo de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR GIL CARCAMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.848.851, a través del correo electrónico natygilbe10@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp N.º 128 del 2 de mayo de 2019
Infracción

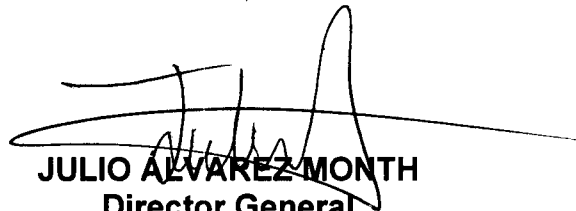
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-0488**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE www.carsucre.gov.co. **JUL 2025**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

